

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 6  
SERIE 2016-2017**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por los señores y señoras: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la Comisión Total

Fecha de Presentación: 5 de agosto de 2016

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DESDE UN MÍNIMO DE QUINIENTOS DÓLARES (\$500) Y QUE NO EXCEDA CINCO MIL DÓLARES (\$5,000) DIARIOS, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE MANTENGA CUALQUIER TIPO DE OBJETO O ESTRUCTURA QUE CONSTITUYA UN RECIPIENTE O CONTENEDOR DE AGUA ACUMULADA, INCLUYENDO PISCINAS, NEUMÁTICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE NEUMÁTICOS, TECHOS, TIESTOS, ZAFACONES, FUENTES, BALDES, CISTERNAS, BARRILES PARA AGUA DE LLUVIA, ESCOMBROS Y BASURA EN GENERAL EN SU PROPIEDAD; Y PARA OTROS FINES.**

1 **POR CUANTO:** El artículo 2.003, inciso (b) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone en lo pertinente, que los municipios tienen  
4 facultad para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos  
5 y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un  
6 máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y  
7 reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada  
8 municipio al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o  
9 reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación  
10 cometida y la multa a imponerse.

11 **POR CUANTO:** El 16 de febrero de 2016, la Honorable Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto,  
12 suscribió la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089, Serie 2015-2016, con el fin de declarar  
13 una una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan ante la alerta  
14 regional e internacional por casos confirmados del virus del zika, así como la potencial  
15 propagación del dengue y el chikungunya. Además, adoptó el *“Protocolo relacionado  
16 con medidas de emergencia a ser tomadas por el Municipio Autónomo de San Juan para  
17 el control de los mosquitos que transmiten los virus del dengue, chikungunya y zika”*.

18 **POR CUANTO:** La presente situación de emergencia requiere de un esfuerzo amplio y eficiente  
19 para identificar y minimizar los focos que fomenten el desarrollo de criaderos de  
20 mosquitos. Por tal razón, se espera la cooperación de la ciudadanía sanjuanera,  
21 asumiendo la responsabilidad correspondiente y realizando acciones afirmativas,  
22 esfuerzos solidarios y de prevención para erradicar la epidemia del virus del zika.

23 **POR CUANTO:** Se impondrá multa administrativa desde un mínimo de quinientos dólares  
24 (\$500) y que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) diarios, a toda persona natural o  
25 jurídica que mantenga cualquier tipo de objeto o estructura que constituya o pueda  
26 constituir un recipiente o contenedor de agua acumulada, incluyendo piscinas, techos,

1 neumáticos ya sea en propiedad privada o negocios dedicados a la venta,  
2 almacenamiento y manejo de neumáticos, tiestos, zafacones, fuentes, baldes, cisternas,  
3 barriles para agua de lluvia, escombros y basura en general en su propiedad, que puedan  
4 constituir criaderos de mosquitos.

5 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

6 **Sección 1ra:** Se prohíbe que toda persona natural o jurídica mantenga cualquier tipo  
7 de objeto o estructura que constituya o pueda constituir un recipiente o contenedor de agua  
8 acumulada, incluyendo piscinas, neumáticos ya sea en propiedad privada o negocios  
9 dedicados a la venta, almacenamiento y manejo de neumáticos, techos, tiestos, zafacones,  
10 fuentes, baldes, cisternas, barriles para agua de lluvia, escombros y basura en general en su  
11 propiedad que puedan constituir criaderos de mosquitos.

12 **Sección 2da:** Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta  
13 ordenanza se le impondrá multa administrativa desde un mínimo de quinientos dólares (\$500)  
14 y que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) diarios hasta un máximo de cinco mil dólares  
15 (\$5,000). La multa se mantendrá en el expediente del dueño, con el propósito de que la  
16 misma surja cuando este solicite algún servicio del Municipio.

17 **Sección 3ra:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare  
18 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal  
19 incompatibilidad.

20 **Sección 4ta:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas  
21 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase  
22 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales  
23 efectos no afectarán ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

24 **Sección 5ta:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de  
25 transcurridos diez (10) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley

- 1 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios
- 2 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991